

CONSTANCIA: Popayán, 27 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00639-00
Demandante: FERNANDO ESTIVEN SILVA AGREDO
Demandado: YUDY ANDREA PANTOJA MEDINA

Interlocutorio N° 2302

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

En trámite de estudio se verifica el escrito ejecutivo y sus anexos y se encuentra la siguiente falencia.

- La letra de cambio identificada No. 02 del 29 de julio de 2022, es ilegible y no se pueden estudiar sus condiciones.

En tal entendido, conmina el despacho a la parte demandante a presentar una copia de mejor calidad para proceder con su estudio y continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por FERNANDO ESTIVEN SILVA AGREDO, en contra

de YUDY ANDREA PANTOJA MEDINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.